

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO – DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE RICARDO ORTIZ SOTO
RADICADO: 68001310301120210008800

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda de reconvención presentada por Dany Augusto López Rodríguez al momento de contestar la demanda principal, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 16 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00088-00

Revisada la demanda verbal en reconvención impetrada por DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, contra JOSE RICARDO ORTIZ SOTO, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando si lo que pretende es la declaratoria de responsabilidad civil contractual o en su lugar la resolución del contrato referido, toda vez que una y otra acción son diferentes, sin que en ningún evento pueda entenderse que la segunda es consecuencia de la primera.
2. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando las razones por las cuales persigue la totalidad de la suma dineraria que corresponde a cláusula penal pactada en el contrato involucrado, sin tener en cuenta que en dicho negocio jurídico participaban dos (2) personas en calidad de promitentes vendedores.
3. Deberá indicar el domicilio de las partes (demandante – demandado) de conformidad con lo exigido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Deberá aclarar el acápite de pruebas indicando las razones por las que solicita la declaración de parte de Claudia Patricia Esparza cuando ella no funge como demandante en el líbello genitor objeto de estudio.
5. Deberá complementar el acápite de notificaciones indicando expresamente las direcciones físicas o electrónicas donde tanto demandante como demandado pueden recibir notificaciones conforme a lo reglado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Deberá incorporar el poder especial conferido para adelantar la demanda de reconvención objeto de estudio, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, por lo que no puede entenderse que el poder que milita en el cuaderno principal del expediente se extiende al adelantamiento de la demanda de reconvención objeto de pronunciamiento.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato en reconvención propuesta por DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ, a través de

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO – DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE RICARDO ORTIZ SOTO
RADICADO: 68001310301120210008800

apoderado judicial, contra JOSE RICARDO ORTIZ SOTO

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 043 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9573d6297eece6a3abfebd2c93462fe040e26c14dab6b491420593d959bc40b**

Documento generado en 16/06/2022 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>